

Cipolletti, 10 de febrero de 2026

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**S.S.D.C. EN REPRESENTACION S.A.J.P. C/ IPROSS S/ AMPARO**" (**Expte. Nro. CI-00088-F-2026**), y

CONSIDERANDO: Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.-

Como consecuencia de ello, en fecha 20 de enero de 2026 I.PRO.S.S. informa haber canalizado la solicitud, autorizando la provisión del material y emitiendo orden de provisión del material, manifestando que el trámite se encontraría en el Área de Suministros. En igual fecha éste Tribunal requiere a I.PRO.S.S. indique resultado del trámite en el Área de Suministros y fecha probable de entrega de los materiales quirúrgicos solicitados.-

En fecha 23 de enero de 2026 I.PRO.S.S. informa acompaña la correspondiente orden de compra del material quirúrgico.-

Consultada que fuera a la amparista mediante comunicación telefónica en fecha 27 de enero de 2026, la misma manifestó que se presentaría en la clínica a fin de consultar si el proveedor se había comunicado con el médico tratante.-

En fecha 4 de febrero de 2026 se establece nuevamente comunicación telefónica con la amparista a fin de consultarle respecto a la efectivización de la entrega del material quirúrgico solicitado. En dicha ocasión, la misma informó haberse reunido con el médico tratante en fecha 2 de febrero de 2026 quien no habría recibido aún el material quirúrgico y que el proveedor le habría afirmado que en el transcurso de la semana se realizaría la entrega del mismo.-

Finalmente, en el día de la fecha se establece comunicación telefónica con la amparista, mediante la cual la Sra. S.d.C.S. afirma haber sido otorgada turno para el 18 de febrero de 2026 para la colocación del material quirúrgico objeto del presente amparo.-

Así las cosas, es de señalarse que el instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En base a ello, corresponde tener por cumplido el objeto del presente amparo y

archivar las presentes actuaciones.-

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

I.- Dar por terminado el presente trámite como consecuencia del cumplimiento de su objeto.-

II.- Regístrese y notifíquese por OTIF.-

Cumplido, archívense las presentes.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza